



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER18568 del 4 de mayo del 2007, la sociedad PIJAO - GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., identificada con Nit No.860.037.382-9, representada legalmente por la señora Lilia Aurora Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.705.885, solicitó a esta Secretaría autorización para la tala de árboles que se encuentran en el predio con nomenclatura actual carrera 45 No.178 - 95, localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante el respectivo Auto, iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles ubicados en la carrera 45 No.178 - 95, en la localidad de Suba, a favor de la Sociedad PIJAO - GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., con Nit. 860.037.382 -9.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la carrera 45 No.178 - 95, localidad de Suba de esta ciudad, emitió el concepto técnico 2008GTS900 del 28 de abril del 2008, en virtud del cual, manifestó que consideraba viable la tala de nueve (9) Urapanes.

Así mismo, se manifiesta que necesita salvoconducto de removilización.

Igualmente, establece el concepto técnico la compensación requerida mediante el pago de 15.3 IVPs individuos vegetales plantados, por lo que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No.256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$1.906.456,5., equivalente a un total de 15.3 IVPs y 4.131 SMMLV".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

2

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

De otra parte, el Concepto Técnico No.2008GTS901 del 28 de abril del 2008, estableció que era necesaria la conservación de ocho (8) árboles de las especies Urapán, debido a que presentan condiciones físicas y sanitarias normales, y no interfieren con las obras del proyecto urbanístico Santa Fe Pijao.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que el artículo 6º del Decreto Reglamentario 472 del 2003, señala: **"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización**

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

3

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA ...", hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal f) del artículo 5 de la precitada norma, prevé: "*Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal f). La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.*"

Que igualmente el artículo 9 del citado Decreto distrital, dispone: *Salvoconducto de movilización. La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA.*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico SAS 2008GTS900 del 24 de abril del 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de individuos arbóreos de la especie Urapán, los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- ..., hoy Secretaria Distrital de Ambiente "... hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"; en efecto, corresponde a la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., pagar \$1.906.456,5 (4.131 smmlv), equivalente a un total de 15.3 IVP(s).*

Que así mismo, el Concepto Técnico SAS 2008GTS900 del 2008, estableció que la para la autorización del tratamiento silvicultural se necesitara salvoconducto de removilización.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón*"

Manuel G.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

4

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PIJAO - GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., identificada con Nit No.860.037.382-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de nueve (9) árboles de la especie Urapán (*Fraxinus Chinensis*), situados en el espacio privado de la carrera 45 No.178 - 95, en la localidad de Suba de esta ciudad.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Vuelto por

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

No. Árbol	Nombre del árbol	D.A.P (cm)	Altura(m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	47	16	.31229	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA
2	Fraxinus chinensis	42	17	.33251	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA
3	URAPAN	39	16	8	X				SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA

Manuela Torres





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

6

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

4	URAPAN	43	16	3	X			SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA
5	URAPAN	45	17	4	X			SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA
6	URAPAN	62	16	3	X			SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

7

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

7	URAPAN	51	18	4	X			SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA
8	URAPAN	47	15	2	X			SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA
9	URAPAN	50	16	2	X			SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE A PESAR DE PRESENTAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL SE IMPOSIBILITA ADELANTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL A CAUSA DE SU GRAN PORTE Y SU INTERFERENCIA CON EL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad PIJAO – GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., identificada con Nit No.860.037.382-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que conserve ocho (8) árboles de la especie Urapán (*Fraxinus Chinensis*), situados en el espacio privado de la carrera 45 No.178 - 95, en la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

8

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

No. Árbol	Nombre del árbol	D.A.P (cm)	Altura(m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	57	18	.45932	X			Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar
2	Fraxinus chinensis	35	17	.46182	X			Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar
3	URAPAN	43	17	2	X			Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar
4	URAPAN	46	15	4	X			Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar

Verónica Ruiz

4P





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

9

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

5	URAPAN	39	16	2	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar
6	URAPAN	43	17	3	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar
7	URAPAN	35	17	8	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar
8	URAPAN	39	16	3	X	Interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NORMAL Y NO INTERFERIR CON LA OBRAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO SANTAFE PIJAO.	Conservar

ARTICULO TERCERO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización del producto forestal resultado de las talas, en un volumen de 3.33882 M3 de madera de Urapan.

Manab Par

40





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PIJAO – GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PIJAO – GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 15.3 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$1,906.456,50) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-08-XXX.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Suba, para que fije en un lugar público de dicha alcaldía y publicarla en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Antonio Ruiz 49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 4455

11

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad PIJAO – GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., a través de la señora Lilia Aurora Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.705.885, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la calle 78 No.10 - 71, en esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 07 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Juan Camilo Ferrer – Asesor del despacho
Expediente DM - 03 - 08 - 2942

